



**Modificación e incorporación de normas tributarias de
Tercera Categoría (empresarial)**

(Reforma Tributaria 2022)





TEMARIO

Modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta y otros.

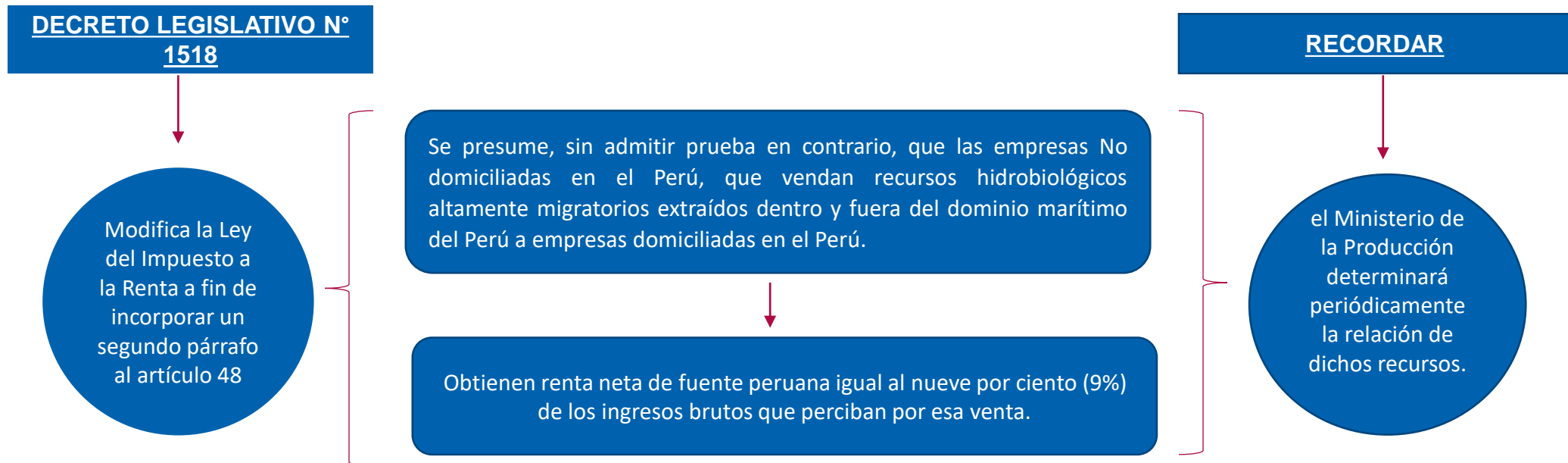
- Renta Presunta a empresas No Domiciliadas en el Perú que vendan recursos hidrobiológicos.
 - D. Leg. N° 1518.
- Pagos no deducibles por cohecho.
 - D. Leg. N° 1522
- Pago Sujetos sin capacidad operativa.
 - D. Leg. N° 1532
- Perfil de Cumplimiento Tributario.
 - D. Leg. N° 1535
- Conservación de libros, registros y demás documentación, de sociedades extinguidas por la prolongada inactividad.
 - D. Leg. N° 1536
- Uso medios de pago a través de empresas bancarias o financieras no domiciliadas.
 - D. Leg. N° 1529
- Flexibilizar plazo para la presentación de la comunicación de bienes exportados e importados.
 - D. Leg. N° 1537
- Valor de mercado de los valores.
 - D. Leg. N° 1539
- Contratos de Asociación en Participación.
 - D. Leg. N° 1541



TEMA

Renta Presunta a empresas No Domiciliadas en el Perú que vendan recursos hidrobiológicos. D.Leg. N° 1518

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2021 y vigente a partir del 01 de enero de 2022:

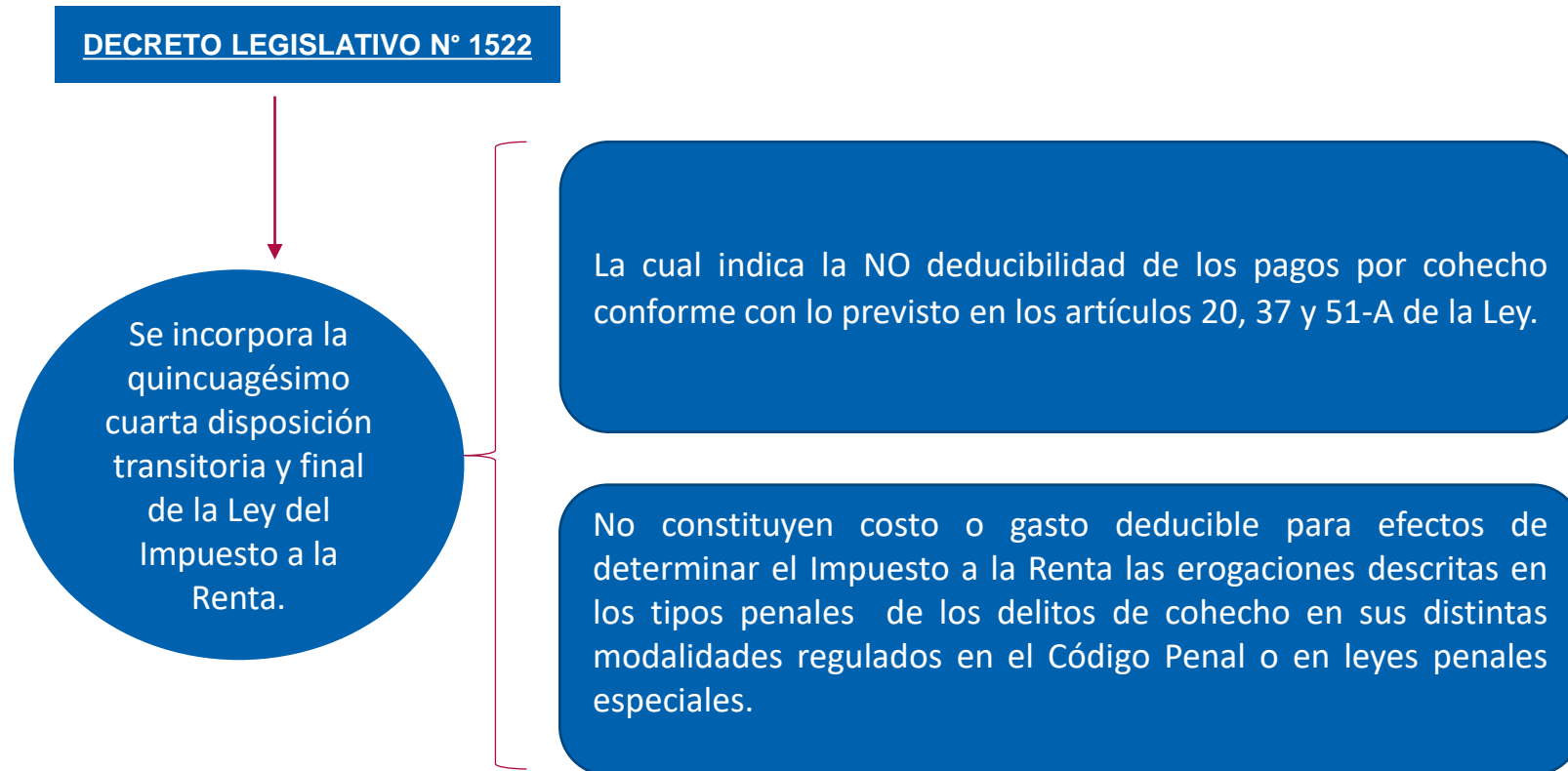




TEMA

Pagos no deducibles por cohecho. D.Leg. N° 1522

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2022 y vigente a partir del 23 de enero de 2022:





TEMA

Sujetos sin capacidad operativa. D. Leg. N.º 1532

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022 y vigente a partir del 01 de enero de 2023:

Objetivo

Enfrentar la evasión tributaria y mejorar la recaudación del IGV e IR

Reducir el riesgo de operaciones no reales y disuadir conductas evasoras

Establecer un modelo de control eficiente y dentro de un marco legal garantista

Contribuir con la reducción de la competencia desleal

SSCO

El sujeto sin capacidad operativa (SSCO) es aquel que, si bien figura como emisor de los comprobantes de pago o de los documentos complementarios, no tiene los **recursos** económicos, financieros, materiales, humanos y/u otros, o estos no resultan idóneos, para realizar las operaciones por las que se emitan dichos documentos.



Procedimiento de atribución de la condición de SSCO (Proveedor)

Inicio del procedimiento

Verificación de campo



Cruces de fuentes de información

Situaciones (caracterización)

- No cuente con infraestructura o bienes o estos no resulten idóneos para realizar operaciones
- No tenga activos o estos no resulten idóneos para realizar operaciones.
- No tenga personal o este no resulte idóneo para realizar operaciones.
- Cualquier otra situación que evidencie que no tiene los recursos que permitan realizar operaciones

Criterios de idoneidad

Suficiencia – razonabilidad – proporcionalidad (Recursos)

En función de:



La naturaleza de las operaciones, el nivel de ventas, el sector económico, entre otros.

Procedimiento de revisión (Adquiriente)

Solicita revisión

30 DH siguientes a la publicación se puede solicitar la revisión de los CDP otorgados hasta el día en que se efectúa la publicación.

SUNAT inicia un procedimiento de Fiscalización Parcial (FP). Concluye con la RD correspondiente.

SUNAT puede evaluar otros aspectos del tributo y periodos involucrados, a efectos de determinar correctamente las obligaciones tributarias del solicitante.

No solicita revisión

Posterior a la publicación la SUNAT podrá iniciar un procedimiento de fiscalización aplicando lo dispuesto en el Código Tributario.

Los reparos que se realicen en la fiscalización por la utilización de los CDP cuya revisión no se solicitó, no admiten prueba en contrario.

En el caso de una Fiscalización Parcial Electrónica (FPE) cuando el único reparo sea la utilización de los CDP cuya revisión no se solicitó, el plazo de 10 DH otorgado, se entiende concedido para la revisión de errores de cálculo.

La impugnación de los reparos derivados de CDP cuya revisión no se solicitó es admitida a trámite únicamente si está referida a aspectos distintos a los que resulten como consecuencia de no haber efectuado la mencionada solicitud.

En otras situaciones es admitida a trámite si acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria asociada a los reparos determinados o garantice dicha deuda mediante carta fianza.



- Otras Disposiciones

**Vigencia**

01 de enero de 2023.

Aplica a los comprobantes de pago y documentos complementarios que se emitan a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano: 20.03.2022.

**Modifica Art. 44 LIR**

No deducible gasto sustentado en CP emitidos por SSCO.

**Modifica Art. 46 LIR**

No deducible como gasto de arrendamiento el CP emitido por SSCO (3 UIT).

**Modifica Art. 20 LIR**

No deducible costo computable sustentado en CP emitidos por SSCO.

**Modifica Art. 9 Ley del SPOT**

El SSCO impedido de solicitar liberación de fondos y se crea nueva causal de ingreso como recaudación.



Perfil de Cumplimiento Tributario. D.Leg. 1535

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022 y vigente a partir del 20 de marzo de 2022 salvo lo dispuesto en la séptima disposición complementaria modificatoria que lo hace con la entrada en vigor del reglamento del presente decreto legislativo.

El perfil de cumplimiento es la calificación asignada por la SUNAT a los sujetos según los niveles de cumplimiento, y estos se establecerán mediante reglamento, los que como mínimo son cinco (5).

La asignación y modificación del perfil de cumplimiento se realiza:

De forma periódica considerando un período mínimo de un (1) mes y uno máximo de doce (12) meses. En el reglamento se establece el referido período.

Aplicando la metodología a que se refiere el párrafo 4.3 del artículo 4 respecto de las conductas y/o condiciones del sujeto observadas en el período de evaluación.

Comunicando al sujeto la calificación que le correspondería a fin de que este, en un plazo de diez (10) días hábiles computado a partir de la fecha en que surte efecto la notificación de la referida comunicación, presente sus descargos a dicha calificación

Emitiendo y notificando, transcurrido el plazo antes señalado y realizada la evaluación de los descargos de corresponder, la resolución con la asignación del perfil de cumplimiento que corresponda. El plazo máximo para notificar la resolución con la asignación del perfil es de treinta (30) días hábiles contado a partir del vencimiento del plazo de diez (10) días hábiles a que se refiere el literal c).

**Efectos:****Art. 9. De la modificación del perfil de cumplimiento asignado y de sus efectos**

9.1 La asignación de un determinado perfil de cumplimiento mediante la resolución **surte efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se realiza el depósito**, en el caso de la forma de notificación del inciso b) del artículo 104 del Código Tributario ,o, a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se realizan las publicaciones a que se refiere el artículo 105 del Código Tributario.

Art. 9. De la modificación del perfil de cumplimiento asignado y de sus efectos

9.2. **La asignación de un determinado perfil de cumplimiento a un sujeto se mantiene hasta que surta efecto la asignación de un nuevo perfil** producto de la evaluación periódica que la SUNAT debe realizar conforme a lo que se establezca en el reglamento considerando las variables establecidas por el párrafo 6.1 del artículo 6, así como aquellas que se establezcan sobre la base de lo señalado en el párrafo 6. 4 del referido artículo

Artículo 10. Impugnación de las resoluciones que asignan el perfil de cumplimiento

10.1 **La impugnación de las resoluciones que asignan el perfil de cumplimiento se rige por lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.**

10.2 Sin perjuicio de lo anterior, resultan aplicables las disposiciones del Código Tributario en aquellos aspectos del procedimiento regulados expresamente en este.

10.3 **La impugnación de la resolución no suspende los efectos de aquella.**



TEMA

Conservación de libros, registros y demás documentación de sociedades extinguidas por prolongada inactividad. D.Leg. 1536

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2022 y vigente a partir del 25 de marzo de 2022, la SUNARP proporcionará a la SUNAT la información sobre la identificación de los responsables de la custodia de los libros y registros y demás documentación, según la forma, plazo, periodicidad y condiciones que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el MINJUS y MEF

MEDIDAS SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LIBROS DE SOCIEDADES EXTINGUIDAS POR PROLONGADA INACTIVIDAD



Responsable de la custodia de los libros, registros y demás documentación a la fecha de la anotación preventiva:

- 1° Gerente general de la sociedad.
- 2° Administrador que haga sus veces con sus mismas facultades.
- Entre otras reglas.



Plazo de la custodia: 5 años

- A partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se inscribe el asiento de extinción.
- Cuando sea de aplicación las normas del Código Tributario sobre almacenamiento, archivo y conservación de libros y registros, se aplicará el plazo que resulte mayor.



D.C.TRANSITORIA : Procedimientos en trámite

- Lo dispuesto en el DL 1536 es aplicable a procedimiento en trámite, iniciados en la SUNARP para la inscripción de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad, pero cuyo asiento de extinción no se ha inscrito aún.



D.C.FINAL: Remisión de información

- La SUNARP proporcionará a la SUNAT la información sobre la identificación de los responsables de la custodia de los libros y registros y demás documentación, según la forma, plazo, periodicidad y condiciones que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el MINJUS y MEF.



TEMA

Uso medios de pago a través de empresas bancarias o financieras no domiciliadas. D. Leg. N°1529

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de marzo de 2022 y vigente a partir del 01 de enero de 2023

DECRETO
LEGISLATIVO
N° 1529

Se señala que en ningún caso se considera cumplida la obligación de utilizar Medios de Pago a que se refiere la Ley N° 28194 :

Quando los pagos se canalicen a través de empresas bancarias o financieras que sean residentes de países o territorios no cooperantes.

Quando los pagos se canalicen a través de empresas de baja o nula imposición .

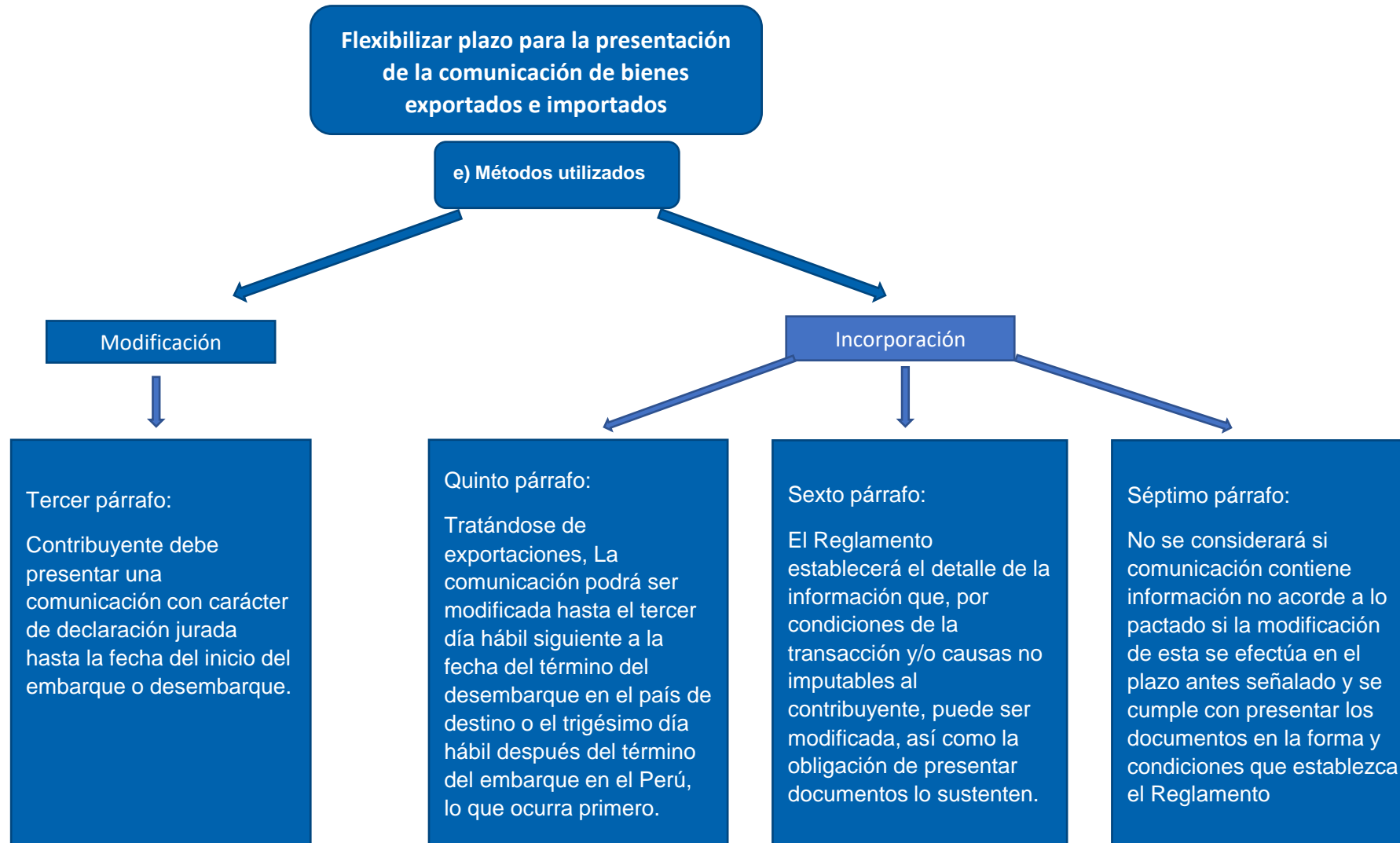
Quando los pagos se canalicen a través de empresas bancarias o establecimientos permanentes situados o establecidos en tales países o territorios.



TEMA

Flexibilizar plazo para la presentación de la comunicación de bienes exportados e importados. D. Leg. N° 1537

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2022 y vigente a partir del 01 de enero de 2023:

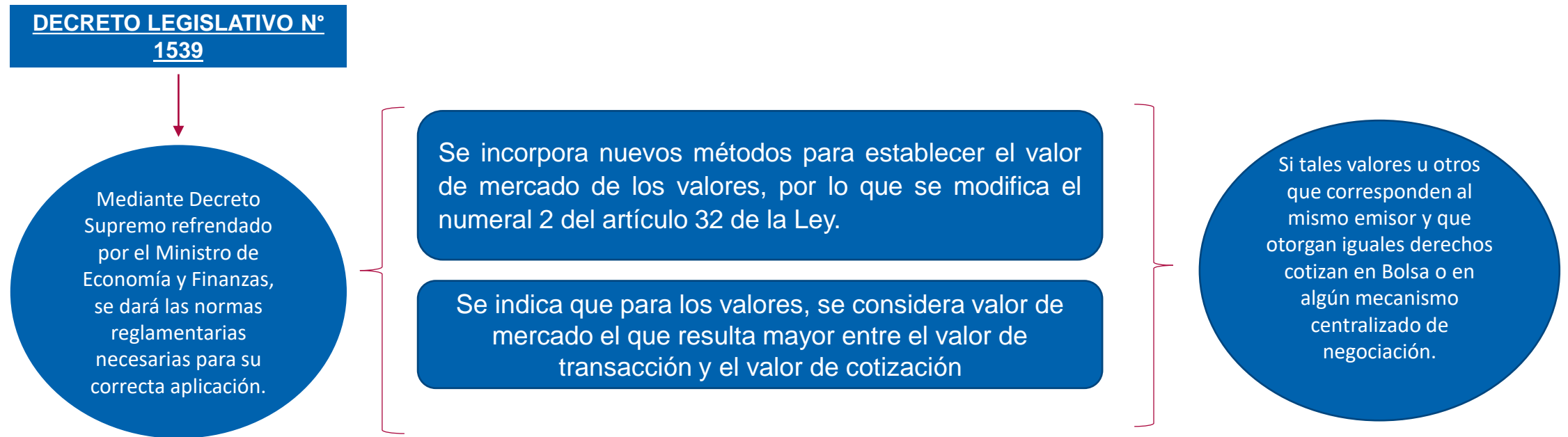




TEMA

Valor de mercado de los valores. D. Leg. N° 1539

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2022 y vigente a partir del 01 de enero de 2023, donde en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días calendario contado a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo se aprueban, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, las normas reglamentarias necesarias para su correcta aplicación.





TEMA

Contratos de Asociación en Participación D.Leg. N° 1541

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2022 y vigente a partir del 01 de enero de 2023

Modificaciones

Se modifica la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de perfeccionar el tratamiento tributario aplicable a los contratos de asociación en participación.

Artículo 5 de la Ley: Para los efectos de esta ley, se entiende por enajenación... contribución de bienes en un contrato de asociación en participación.

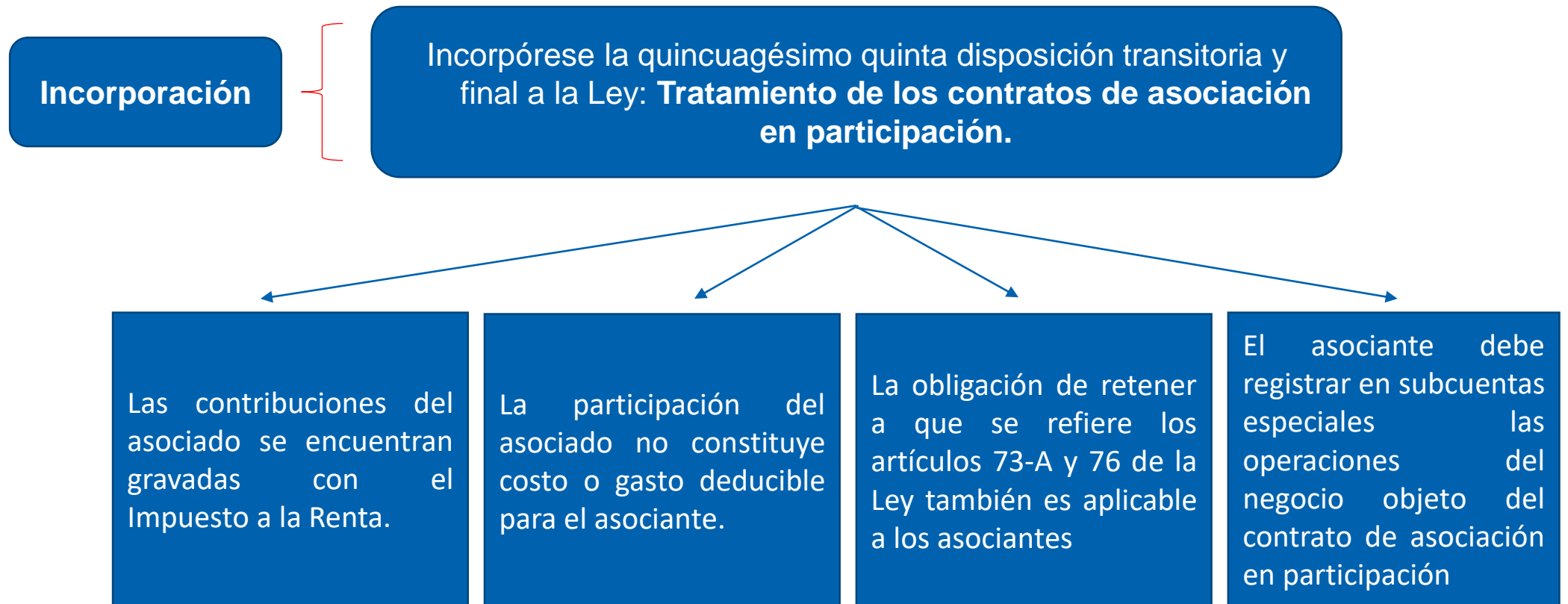
Artículo 9 inciso d) de la Ley: Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, cuando la empresa, sociedad o asociante de un contrato de asociación en participación que los distribuya, pague o acredite se encuentre domiciliado en el país, o cuando el fondo de inversión, patrimonios fideicometidos o el fiduciario bancario que los distribuya, pague o acredite se encuentren constituidos o establecidos en el país.

Artículo 24-A inciso i) de la Ley: Para los efectos del Impuesto **se entiende por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades:** (...) i) La participación del asociado de un contrato de asociación en participación.

Artículo 30: Las personas jurídicas o asociantes de un contrato de asociación en participación domiciliados en el país que **distribuyan dividendos o utilidades en especie**, excepto acciones de propia emisión, considerarán como ganancia o pérdida la diferencia que resulte de comparar el valor de mercado y el costo computable de las especies distribuidas.

Artículo 56 inciso e): **El impuesto a las personas jurídicas no domiciliadas en el país** se determinará aplicando las siguientes tasas: (...) e) Dividendos y otras formas de distribución de utilidades: cinco por ciento (5%).

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2022 y vigente a partir del 01 de enero de 2023



* Las demás disposiciones de la presente Ley y su reglamento se aplican en tanto no se opongan a lo establecido en los incisos precedentes.



GRACIAS

...